

Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

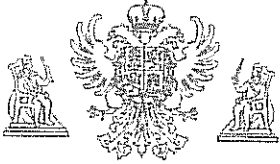
ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE CONTRATACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2014.

**ACUERDO: 2.- ACTO PÚBLICO PARA DAR CUENTA DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA POR LOS LICITADORES EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR, Y SEGUIDAMENTE APERTURA DE LOS SOBRES "C", RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y ANTICIPADA CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO".-**

En sesión ordinaria celebrada por esta Junta de Contratación el pasado día 9 de enero en curso se procedió al acto público de apertura de los sobres "B" comprensivos de la documentación relativa a los criterios técnicos dependientes de juicio de valor previstos en el Pliego de Cláusulas correspondientes a los tres (3) licitadores presentados y admitidos en el procedimiento; disponiéndose igualmente en dicho acto la remisión de los mismos a la Unidad Gestora de la Secretaría General del Pleno a fin de que por la misma se elabore el oportuno informe de valoración de dichos criterios.

Previamente a la celebración del acto público, la Sra. Vocal-Secretaria da cuenta del contenido del informe emitido con fecha 14 de enero de 2014 por la referida Unidad Gestora acerca de las referencias técnicas presentadas por cada licitador, significando a los asistentes que alguna de ellas pudiera incurrir en motivo de rechazo -en concreto por reflejar en el sobre "B" información acerca sobre la baja ofertada la cual se contiene en el sobre "C"-; estimándose por consiguiente que en este caso contraviene lo dispuesto en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual establece que en la documentación que integre el sobre "B" no se hará referencia alguna a la proposición económica y/o criterios matemáticos, automáticos o evaluables económicamente, que se integrará en el sobre "C", con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a rechazo de la proposición.

En este sentido, la justificación de la oferta presentada que se contempla dentro del apartado del criterio de adjudicación denominado "Memoria descriptiva de la prestación del servicio al Ayuntamiento de Toledo" y referida a la mercantil "PROGESTUR CONSULTING, S.L.U." refleja textualmente: "...///La localización estratégica de nuestra oficina principal junto a la sede principal de los Juzgados de Toledo, unido a la cercanía a las dependencias municipales, posibilita que nuestro Despacho pueda realizar la oferta económica presentada (una baja superior al 25% respecto del presupuesto base de licitación)...///".



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

La legislación aplicable al posible rechazo de dicha proposición encuentra fundamentación jurídica tanto en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas que resulta ser ley en el presente procedimiento de contratación como en el Art. 26 del R.D. 817/2009 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público el cual dice textualmente que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. En la misma línea se manifiestan los siguientes dictámenes aplicables al presente caso:

- Informe 12/2013 de 22 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, que dice en lo que respecta al asunto de rechazo de proposiciones: *"La inclusión de información sobre la oferta evaluable mediante fórmulas, en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor, infringe los principios de igualdad de trato y no discriminación, y conlleva la exclusión del licitador.*
- Informe nº 28/12, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 20 de noviembre, que dice: *"El hecho de que un licitador en un procedimiento de concurso haya incluido toda la documentación de su oferta en un único sobre y otro incluyera la documentación de los criterios evaluables por fórmulas matemáticas en el sobre de los sujetos a juicio de valor, no se puede calificar como error subsanable, en ninguno de los dos casos, al que resulte de aplicación, en consecuencia, el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, sino como un caso de inadmisión de las ofertas presentadas por suponer una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación que inspiran la normativa relativa a la presentación y apertura de ofertas. Por lo tanto, debemos concluir que las ofertas presentadas por los licitadores deben quedar excluidas del procedimiento de contratación.*

Por último y para mayor abundamiento de todo lo anterior, existe jurisprudencia en el sentido indicado, e introduciendo una nueva precisión en el sentido de que no es necesario un desvelo total de la oferta, se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución 84/2011, de 7 de diciembre (Recurso 89/2011), que dice: *"No es necesario probar ni acreditar que tal influencia se ha producido, sino que es suficiente la posibilidad objetiva de afectar al resultado de la licitación lo que por sí solo ya determina el rechazo. Tampoco es necesario que se produzca el desvelo total de la oferta, es suficiente con que junto a la documentación correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se incluya otra relativa a los criterios de adjudicación evaluables de*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**forma automática dando lugar a que se conozcan aspectos de la proposición relativos a criterios cuantificables mediante fórmulas.**

- También el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 191/2011, de 20 de julio (Recurso 156/2011), se ha pronunciado sobre la interpretación que debe darse al artículo 26 RDLCSF, en los siguientes términos: *“la norma cuando se refiere a “documentación” no hace referencia al soporte material, físico o electrónico, documento en sentido vulgar, sino a la **información que en tal soporte se contiene** (“escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”, en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, RAE, 22 edición) **pues es esta información la que puede introducir con carácter anticipado el conocimiento de un elemento de juicio que debería ser valorado después en forma igual y no discriminatoria para todos los licitadores**”.*

Siguiendo con el contenido del informe emitido con fecha 14 de enero de 2014 por la referida Unidad Gestora acerca del estudio efectuado de las referencias técnicas presentadas por cada licitador, resulta que pone de manifiesto que la documentación presentada por la empresa “QUALITAS ABOGADOS, S.L.U.” - concretamente la referida al apartado primero, “*Protocolos de actuación y organización del servicio*”, se considera por lo básico de su aportación que no cubre las expectativas del contrato.

- Existe unanimidad de la totalidad de miembros presentes al objeto de determinar la irregularidad de la oferta presentada por la empresa “PROGESTUR CONSULTING, S.L.U.” en cuanto pone de manifiesto y en consecuencia desvela cuestiones relativas a criterios que deben contenerse única y exclusivamente en el sobre “C” relativo a criterios matemáticos, al señalar el porcentaje de baja de la proposición económica (más de un 25%).
- Existe unanimidad en considerar igualmente la calificación como “inaceptable” de la oferta de “QUALITAS ABOGADOS, S.L.U.” por estimarse que la misma no satisface los requisitos del contrato.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Interventor de Fondos propone que igualmente se rechace la oferta suscrita por la empresa “DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P.”, porque de alguna manera puede concurrir la misma circunstancia de “PROGESTUR CONSULTING, S.L.U.” en tanto en cuanto estima que también desvela la oferta económica.
- El Asesor Jurídico, oída la propuesta del Sr. Interventor manifiesta su desacuerdo por considerar que la oferta suscrita por “DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P.” se ajusta a lo establecido en el Pliego, limitándose a justificar el coste mediante el desglose de precios por tiempos y unidades de trabajo sin que el coste total reflejado venga a presuponer el tipo de licitación ofertado. A diferencia de la oferta de “PROGESTUR CONSULTING, S.L.U.” en la que se señala de forma expresa un 25% sin justificación alguna del coste, en el caso de “DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P.” resulta imposible determinar cuál es el porcentaje de bajada por cuanto nada impide que la oferta sea del tipo de licitación, e incluso que el tipo de licitación esté por debajo del coste; toda vez



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

que desde el ámbito comercial y mercantil puede convenir a un despacho le interese prestar este servicio aun con pérdidas.

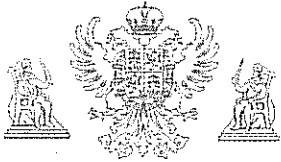
- El resto de miembros presentes se adhiere al argumento manifestado por el Sr. Asesor jurídico y en consecuencia,

Por mayoría de los miembros presentes la JUNTA DE CONTRATACIÓN, con el voto en contra del Sr. Interventor General Municipal, en base a la motivación anteriormente descrita ACUERDA lo siguiente:

- Rechazar por irregular la proposición formulada por "PROGESTUR CONSULTING, S.L.U." por reflejar en el sobre "B" información acerca de la baja ofertada la cual se contiene en el sobre "C" y por consiguiente, contravenir lo dispuesto en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual establece que en la documentación que integre el sobre "B" no se hará referencia alguna a la proposición económica y/o criterios matemáticos, automáticos o evaluables económicamente, que se integrará en el sobre "C", con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor; en base a la legislación, dictámenes y jurisprudencia que existen aplicables al caso que nos ocupa los cuales aparecen detalladas anteriormente.
- Rechazar por inaceptable la proposición formulada por "QUALITAS ABOGADOS, S.L.U." en base al informe emitido con fecha 14 de enero de 2014 por la Unidad Gestora de la Secretaría General del Pleno en el que se pone de manifiesto que la documentación presentada por dicha empresa - concretamente la referida al apartado primero, "*Protocolos de actuación y organización del servicio*", se considera por lo básico de su aportación que no cubre las expectativas del contrato.

Los cuatro (4) miembros asistentes que han emitido su voto a favor, desean manifestar no obstante, su disconformidad con el informe emitido con fecha 14 de enero de 2014, considerando que la puntuación otorgada a "DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P." debe ser la de 45,00 puntos y no 40,00 puntos puesto que las prestaciones complementarias deben valorarse con 10,00 puntos.

A continuación, siendo las doce horas y doce minutos tiene comienzo el acto público objeto del presente punto del Orden del Día.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Primeramente los miembros de la Junta de Contratación dan cuenta al público asistente del acuerdo adoptado sobre el rechazo de las proposiciones formuladas por "PROGESTUR CONSULTING, S.L.U." y por "QUALITAS ABOGADOS, S.L.U.", respectivamente así como sobre los motivos de dicho rechazo.

Por consiguiente, se procede a la apertura del sobre "C" de la única proposición admitida, "DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P." la cual ha obtenido la puntuación de 45,00 puntos en los criterios técnicos dependientes de juicio de valor. Dicho sobre "C" está integrado por veintitrés (23) documentos relativos a los criterios automáticos evaluables económicamente y/o matemáticamente, y en lo que se refiere a la oferta económica formula el siguiente precio:

**DOCUMENTO Nº 22 PRECIO (OFERTA ECONÓMICA)**

- " **PRINCIPAL: SESENTA Y TRES QUINIENTOS EUROS/AÑO (63.500,00 euros/año).**
- **I.V.A. (21%): TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS/AÑO (13.335 euros/año).**
- **TOTAL: SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS/AÑO (76.835,00 euros/año)."**

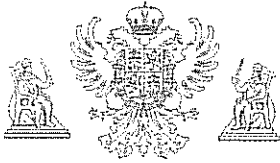
**DOCUMENTO Nº 23 COSTAS**

*"El Ayuntamiento hará suyo el 100,00% del importe que pudiera obtenerse a consecuencia de la condena en costas a la parte contraria en cualquier procedimiento objeto del contrato."*

Finalizado lo anterior una de las personas asistentes al acto público, que se identifica como el representante de "PROGESTUR CONSULTING, S.L.U.", D. Angel José Cervantes Martín, quiere realizar las siguientes manifestaciones y que las mismas consten en el acta que de esta sesión se levante al efecto:

- *Primeramente manifiesta su discrepancia con el motivo fundamentado por la Junta de Contratación para rechazar la proposición presentada por "PROGESTUR CONSULTING, S.L.U."; al considerar que su proposición no cuantifica la oferta pero sí la justifica así como que esa cuestión no perjudica al resto de licitadores dado que todos ellos presentaron la oferta en el mismo día y no afecta al fondo del asunto.*
- *Asimismo entiende que en el caso de la proposición formulada por "DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P." concurre la misma circunstancia que motiva el rechazo de la oferta de "PROGESTUR CONSULTING, S.L.U.", interesando en consecuencia igualmente bien la anulación de la primera, o bien la anulación del procedimiento de contratación al haber causado a la sociedad que representa una indefensión imputable al Pliego de Cláusulas por cuanto éste exige la justificación de la oferta presentada.*
- *Igualmente manifiesta que se reserva el derecho de ejercitar las acciones civiles y penales que estime oportunas.*

De conformidad con todo lo anterior, la JUNTA DE CONTRATACIÓN ACUERDA remitir el sobre "C" de la única proposición admitida, a la Unidad Gestora a fin de que por la misma se elabore el oportuno informe de valoración y de puntuación final, que sirva de base, en su caso, para formular propuesta de -



**Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo**

**clasificación de oferta y requerimiento de la documentación preceptiva a la  
Excmo. Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo”.**

**CERTIFICO Y PASE A LA UNIDAD GESTORA, CON LA SALVEDAD DEL ART. 206 DEL  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS  
CORPORACIONES LOCALES,**

**LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN,**

**Fdo. Julia Gómez Díaz.-**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Julia Gómez Díaz, escrita sobre el texto de la secretaria de la Junta de Contratación.